

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 26 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Administración de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETÍN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los días excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plaza de la Plaza del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

del

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que guarde) y su Augusta familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 175.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, publicada en la Gaceta del día 16 del mismo mes, sobre excepcion de venta de terrenos de aprovechamiento común, y con destino á dehesas boyales.

Conclusion. (1)

Art. 13. Los términos que la Direccion de Propiedades señale á los pueblos, ya sea para subsanar los defectos de forma que se adviertan en dichos documentos, ó ya para presentar algún otro dato ó justificante, son improrrogables y fatales, teniéndose la reclamacion por injustificada y al pueblo interesado por desistido de ella, si deja transcurrir el plazo sin hacerlo.

Art. 14. Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa de pastos.

Por la Administracion provincial se hará constar, por lo tanto, si la finca ó

fincas pedidas por los pueblos han sido enajenadas y adjudicadas en alguna época por el Estado.

Art. 15. Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepcion solicitada con arreglo á la ley de 8 de Mayo último de una dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condicion de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

Art. 16. Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepcion, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad, pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo, y despues el de los demás, conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Art. 17. Si despues de acordada la excepcion de terrenos como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa boyal, apareciesen nuevos datos de los cuales resulte que no concurrían en ellos las condiciones que para los primeros exige el art. 2.º de la ley y para los segundos el art. 3.º de la misma, se procederá á la revision del expediente, pudiendo revocarse la concesion y acordarse la venta de los predios de que se trate, oida que sea la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 18. De la misma manera podrán revocarse tambien las excepciones de terrenos de aprovechamiento común ó para dehesas de pastos de los ganados de labor, si las fincas son roturadas ó destinadas á distintos usos de los que marque la excepcion, ó si los pueblos las arriendan ó arbitran, á no ser que el arriendo ó arbitrio se verifi-

quen en la forma y con la autorizacion que determina el art. 2.º de la ley.

Art. 19. Para el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Administracion provincial procurará adquirir cuantos datos puedan servir para anular las excepciones otorgadas, y despues de oír en el asunto al pueblo interesado, elevará las diligencias á la Direccion general del ramo para el acuerdo que corresponda.

Art. 20. En el caso de que despues de satisfecho el 20 por 100 del valor de una finca exceptuada con arreglo á la ley de 8 de Mayo último, se descubra alguno de los vicios señalados en los artículos 18 y 19 de esta instruccion y se revise y revoque en su virtud la excepcion, se entregará en inscripciones al pueblo interesado el valor íntegro de la venta.

Art. 21. Cuando la finca ó fincas objeto de la excepcion ya acordada no hubieren sido subastadas ni tampoco valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, ó su valoracion comprendiere mayor ó menor extension de la concedida, ó más ó menos aprovechamientos que los que se conceptuen, serán tasadas en la misma forma que deben ser medidos, deslindados y clasificados, con arreglo á los artículos 5.º y 6.º de esta instruccion los terrenos cuya excepcion soliciten los pueblos, corriendo tambien á su cargo los gastos correspondientes.

Art. 22. Las inscripciones y valores de que podrá incautarse el Estado para hacer efectivos los plazos que adeuden los pueblos por razon del 20 por 100 del valor de las fincas exceptuadas serán solo aquellos que posean los Ayuntamientos como de su exclusiva propiedad; pero no los que puedan administrar como patronos de alguna fundacion benéfica privada, cualquiera que sea su clase.

Art. 23. Siempre que los pueblos paguen anticipando los plazos, cualquiera que sea la forma en que lo hagan, tendrán derecho á la bonificacion de 6 por 100 de interés anual.

Art. 24. Las fincas procedentes de bienes de Propios, una vez que queden exceptuadas con destino á dehesas de pastos de los ganados de labor, no pagaran la contribucion que como tales bienes de Propios vanian satisfaciendo, y si solo el impuesto que á los de aprovechamiento comun correspondia; puesto que por virtud de la ley de 8 de Mayo último quedan en esta categoria.

Art. 25. En todos los expedientes de excepcion informaran la Diputacion provincial y la Administracion de Propiedades de la provincia acerca de la procedencia é improcedencia de la excepcion solicitada.

El Abogado del Estado informará únicamente sobre la validez de los títulos presentados por los pueblos para justificar la propiedad sobre los predios cuya excepcion de venta pretendan, cotejándolo además con sus originales, cuando sea necesaria esta diligencia, por sí ó por medio del funcionario en quien delegue.

Art. 26. En los expedientes de excepcion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun, informará tambien la Junta provincial de Agricultura acerca de la extension que pueda concederse para satisfacer el objeto que con ellos pretenda el pueblo interesado.

Art. 27. Las Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura, emitirán dichos informes dentro del plazo preciso de treinta dias improrrogables. Si no lo verificasen dentro de ese término, la Delegacion de Hacienda respectiva mandará recoger los expedientes en el estado en que se encuentren.

Art. 28. Las Administraciones de Propiedades y los Abogados del Estado emitirán los suyes y sustanciarán las diligencias que les correspondan en los términos que al efecto les señale la Direccion de Propiedades, la cual podrá imponerles la multa que estime oportuna hasta el *máximo* de 250 pesetas en la cuantia que considere proporcionada á la falta, cuando advierta demoras injustificadas en la tramitacion de los expedientes.

(1) Véase el número anterior

Art. 29. Cuidarán las Administraciones de propiedades de que no se anuncie para la venta finca alguna cuya extensión se solicite con arreglo á la ley de 8 de Mayo último, hasta tanto que no sea resuelta la reclamación.

En otro caso, los expresados Administradores responderán personalmente de los perjuicios que puedan originarse.

Art. 30. Si alguna reclamación, deducida con arreglo á la ley de 8 de Mayo último, sufriere extravío, podrá la Dirección de Propiedades conceder al pueblo interesado un plazo de dos meses para reproducirla, siempre que del Registro que debe abrirse en la Administración provincial en cumplimiento del art. 10 de esta instrucción y de la relación que ha de formarse con arreglo al 11, resulte que la extraviada fué presentada en término hábil, y que, de la misma manera, lo fueron también los documentos que la justificaban.

La Administración provincial del ramo notificará en debida forma al pueblo interesado el acuerdo de la Dirección en que se le otorgue dicho plazo, y remitirá á la misma las diligencias de notificación; cuidando también de darle cuenta de si el pueblo ha reproducido ó no su reclamación una vez transcurrido el plazo.

Art. 31. Los expedientes de excepción serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda.

Quando se trate de bienes pedidos como aprovechamiento común, y el Gobierno no se conforme con el parecer en que estuviesen de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputación provincial, se oirá á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, conforme al párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 32. Todos los expedientes de excepción de bienes de aprovechamiento común ó de dehesas boyales promovidos y no terminados con anterioridad á la ley de 8 de Mayo último, serán tramitados y resueltos con sujeción á las disposiciones vigentes antes de la publicación de la misma ley, cualquiera que sea la fecha en que se hubieren incoado y documentado.

Si acaso lo hubiesen sido fuera de los plazos señalados para promoverlos y documentarlos por aquellas disposiciones, y no hubieran sido resueltos todavía los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo, no empezarán á correr para los pueblos interesados hasta el día en que la Administración les haga conocer el defecto de que adolecen dichos expedientes.

Madrid 21 de Junio de 1888.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar

Negociado de conversión

Conclusion (1)

INDIVIDUO SFALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infantería de la Habana.

Saldado Baldomero Pérez Marqués, de Coyala, León.

Idem Manuel Pérez Incógnito, de Sarria, Lugo.

Idem Román Pérez Llopis, de Játiva, Valencia.

Idem Juan Puerto Florián, de Marbella, Málaga.

Idem Manuel Quintana Eciija, de Santiago, Cádiz.

Cabo segundo Luis Rayo Valero, de Villalta, Córdoba.

Soldado Manuel Rubira Cólera, de Alcañiz, Teruel.

Idem Miguel Ricarte Echevarría de Herrera, Pamplona.

Idem Eustaquio Romero Sanz, de San Miguel, Valladolid.

Sargento segundo José Román Suárez, de Villanada Badajoz.

Soldado Vicente Salvador Catalá, de Alcañiz, Teruel.

Idem Jerónimo Sales Sureda, de Pollenzo, Baleares.

Idem Isidro San Juan Santos, de Villanueva, de Duero Valladolid.

Idem José San Martín González, de Santa María, Coruña.

Idem Julián Santa María Encinas, de Icube, Navarra.

Idem Pedro Sanchidrián Gómez de Miño Hierro, Avila.

Idem Pedro Sánchez Rey, de Vallaris, Coruña.

Idem Víctor Serrano Cubillo, de Castillejos, Cuenca.

Idem Bautista Sellés Ribas, de Calena, Alicante.

Idem Blas Semovilla Cenicero, de Escarrón Logroño.

Idem Gaspar Suledas Melis, de San Lorenzo, Baleares.

Idem Pedro Subirás Llopar, de Marqueja, Barcelona.

Idem José Tabaas García, de Mandonis, Pontevedra.

Idem Francisco Abela Solé, de San Pablo, Barcelona.

Idem Florentino Álvarez García, de Avilés, Oviedo.

Maestro armero D. Félix Areta, de Eipar, Guipúzcoa.

Cabo segundo Juan Barajas Hernandez, de Zamayor Salamanca.

Soldado Vicente Beltrán Martínez, de Alfondogruño, Castellón.

Idem Celcedonio Beltrán Lillo, de Villacaña Toledo.

Idem Francisco Verdú Boller, de Monforte, Alicante.

Idem Antonio Vidal Victoria, de Cartagena, Murcia.

Idem Antonio Vidal Martín, de Villena, Alicante.

Idem Jesús Bondad Ambros, de Santiago, Coruña.

Idem José Blanes Roig, de Alcoy, Alicante.

Idem Vicente Catalá Valdó, de Aldecha, Alicante.

Idem Francisco Cara Peña, de Salvaleón, Badajoz.

Idem José Castro Malo, de Santafé, Granada.

(1) Véase el núm. 297.

Idem Isidoro Luis Carrero Gutiérrez, de Lugo.

Idem Francisco Corpin Fernández, de Cieza, Murcia.

Idem Juan Cruz García, de Almonero, Cuenca.

Soldado Pablo Díaz Lorenzo, de San Pedro, Lugo.

Idem José Domínguez Ferrer, de Conceitaina, Alicante.

Idem Justo Domínguez Villar, de Palazuela, Zamora.

Idem Manuel Domínguez Arta, de Villa Blanco, Huelva.

Idem José Fernández Rodríguez, de Rubial, Oviedo.

Idem Rafael Fernando Lamas, de Cabra, Córdoba.

Idem Antonio García Casquero, de Porcelgas, Salamanca.

Idem Aniceto García Fernández, de Villallana, Oviedo.

Idem Vidal García González, de Almadén, Soria.

Idem Isidro García Blanco, de Caracul, Zaragoza.

Idem Miguel García Rodríguez, de Néjar, Almería.

Idem Santiago García Martínez, de Villamosca, León.

Idem Eduardo Gómez Incógnito, de Souzo, Pontevedra.

Idem Antonio Lafita Sese, de Sangán, Huesca.

Idem José López Catalán, de Ayora, Valencia.

Idem Juan Luis Mariño, de San Pedro, Coruña.

Idem Ildefonso Llanos Lozano, de Sabanigo, Huesca.

Idem Juan Martínez Pujol, de Vilanco, Zaragoza.

Idem Francisco Moros Bueno, de Ocliamo, Zaragoza.

Idem Lesmes Muñoz Carrero, de Gorijas, Valladolid.

Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, de Llerena, Badajoz.

Idem Gabriel Ortogosa Martínez, de Murcia.

Idem Estanislao Pedri Viñas, de Ollería, Valencia.

Idem Mamerto Pino Luis, de Nava, Valladolid.

Idem Antonio Pérez Rodríguez, de Sierra, Oviedo.

Idem Juan uch Martínez, de Coro, de Valle, Barcelona.

Idem José Bueno Alvarez, de Colovados, Oviedo.

Idem José Tejada Barragán, de Bertanga, Badajoz.

Idem Victoriano Aguirre Aduesa, de Izros, Pamplona.

Idem Lorenzo Almansa Gandul, de Sagio es, Soria.

Idem Antonio Arnaz Visoso, de Santa Eulalia, Lugo.

Idem José Arnau Ariza, de Estivella, Valencia.

Idem Agustín Asensio Alvarez, de Castrillo, Palencia.

Idem Manuel Varela Fernández de Lamas, Lugo.

Idem José Verdugo Lebrón, de Morón, Sevilla.

Idem Simón Calvo Urquiza, de Zaragoza.

Idem Tomás Caamaño Vidal, de Hontes, Coruña.

Idem Laureano Sancho, de Carmona, Toledo.

Idem Manuel Díaz Sánchez, de Tallero, Oviedo.

Idem José Domenech Llorca, de Alcoy, Alicante.

Idem Gumersindo Figuerola Conti, de Gracia, Barcelona.

Idem Fulgencio García Tamargo, de Salanca, Badajoz.

Idem Antonio Jiménez Aranda, de Córdoba.

Idem Herencio González Barrios, de Valdeorras León.

Idem Francisco Heras Rojas, de Canel, Gerona.

Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, de Serradilla, Salamanca.

Soldado Miguel Hernández Martín, de Saguilla, Salamanca.

Idem Antonio Hidalgo Luque, de Montilla Córdoba.

Idem Rafael Labra Cuesta, de Lespiés, Oviedo.

Idem Antonio Lechuga Cabrera, de Constantino, Sevilla.

Idem Francisco López García, de Madrid.

Idem Froilán López Pérez, de Espinosa, León.

Idem Pablo Luis Sendra, de Montaguas, Zaragoza.

Idem Damaso Martín Hernández, de Soreguela, Salamanca.

Idem Francisco Martín Rodríguez, Granada.

Idem Francisco Martínez Fernández, de Campos Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, de Monóvar, Alicante.

Idem José Martínez Nuñez, de Cabaña, Oviedo.

Idem Mariano Marquez Sola, de Alfaro, Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, de Solana del Rio, Avila.

Idem Evaristo Oporto Expósito, de Sierra, Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, de Cadelsera, Lrida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Orense.

—0—

Contribución Industrial

Confecionada la matrícula de subsidio de esta capital para el año económico, queda expuesta al público en esta oficina por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los industriales de clases no agremiadas comprendidas en la misma puedan hacer las reclamaciones que á su derecho vieran convenirles, ya respecto de las cuotas que se les señalan, ya por la clasificación del concepto que se les atribuye.

Orense Julio 2 de 1888.—Urbano González.

AYUNTAMIENTOS

Oimbra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el entrante año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de la ley.

Oimbra Junio 27 de 1888.—El Alcalde, Razon Vivas.

Celanova.

Por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el próximo año económico de 1888 á 89, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes reconocer sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que vean convenientes.

Celanova Junio 26 de 1888.—El Alcalde, Gumersindo Morciras.

Freás de Eiras.

El repartimiento de territorial formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante las horas de oficina y por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes así vecinos como forasteros, enterarse de sus respectivas cuotas, pudiendo hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no serán oídas.

Freás de Eiras 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Morciras

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto del impuesto de consumos que ha de regir en el entrante ejercicio de 1888-89.

Durante aquel plazo, el cual comenzará á correr desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el mismo no serán oídas.

Moreiras Junio 24 de 1888.—El A., Angel E. Perez.

Taboadela.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; apercibiéndoseles que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Taboadela Junio 26 de 1888.—El Alcalde, Juan Menor.

Carballino

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les interesen, sin que despues le sea admitida ninguna.

Carballino Junio 27 de 1888.—El Alcalde, Moisés Perez.

Peroja.

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial para el año económico entrante de 1888-89, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales tanto vecinos como forasteros pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente y terminada por la Junta repartidora de consumos, la clasificación de contribuyentes, señalamiento de personas y unidades, base para la formación del reparto del cupo de consumos y cereales para el entrante año económico de 1888-89, se anuncia al público por término de ocho días, contados desde el que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del referido término las personas interesadas puedan examinar tales operaciones y producir las reclamaciones que crean justas.

Peroja Junio 24 de 1888.—El Alcalde Presidente, Camilo Taboada.

Villanueva de los Infantes.

El proyecto del reparto de consumos de este distrito formado por la Junta repartidora con clases, personas y las unidades que representan sobre que ha de imponerse la contribución del impuesto, estará al público en esta Secretaría por el término de cinco días desde el en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para que en él puedan los contribuyentes informarse y hacer las gestiones que le interesen.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde el en que se vea publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de los Infantes Junio 28 de 1888.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

Amoeiro.

Ultimada la rectificación de unidades que deben servir de base al repartimiento de consumos para el entrante año económico con la clasificación de categorías hecha por la Junta repartidora, podrán examinarla todos los que en ello tengan interés en el término de ocho días, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido que sea, no se admitirá reclamación alguna por mas justa que sea, en razón á lo avanzado de la época.

Amoeiro Junio 27 de 1888.—El teniente Alcalde, Antonio Miranda.

Villamartin.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este municipio para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente, y por el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villamartin 27 de Junio de 1888.—El A. P., Julio Gonzalez Diaz.

Providencias.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cea.

Las listas de individuos que en este distrito reúnen condiciones para desempeñar el cargo de jurados, quedan desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal sito en la casa Consistorial de esta villa, durante el término de quince días que la ley previene y á los efectos expresos en la misma.

Cea Junio 24 de 1888.—El Juez municipal, Antonio Villarino.—El Secretario, Hilario Garcia.

Toen.

Las listas de Jurados, formadas

por la Junta municipal que tengo la honra de presidir, estarán expuestas al público desde el día primero al quince de Julio próximo, en la Secretaria de este Juzgado, sita en Moreiras, calle real número 204, á fin de que, los vecinos del distrito puedan reclamar las inclusiones, ó exclusiones que crean procedentes.

Toen Junio 27 de 1888.—El Juez municipal, Manuel Carballo.—El Secretario suplente, Francisco Fernandez Gonzalez.

Junquera de Ambia.

Formadas por esta Junta municipal las listas de los sugetos que tienen aptitud legal para ser Jurados, se hallará expuesta al público justificadas en la puerta de este Juzgado, plaza de la República número 2, por término de 15 días, desde el primero al 15 del próximo mes de Julio, á fin de que durante dicho plazo, puedan formular los vecinos de este municipio las reclamaciones de inclusion y exclusion que consideren procedentes.

Junquera de Ambia Junio 28 de 1888.—El Juez municipal, Camilo Perez de Castro.

Rua de Valdeorras.

Formadas las listas de Jurados con arreglo á lo prevenido en los artículos 9 y 14 de la ley de 20 de Abril último del corriente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Juzgado desde el 1.º al 15 de Julio entrante, para que los comprendidos en ellas, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se aprobarán definitivamente dichas listas y se procederá á lo que previenen los artículos 29 y 30 de la mencionada ley.

Rua 28 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Leopoldo Casanova.—D. S. O., Alberto Rodriguez Blanco, Secretario.

Freás de Eiras.

Formadas las listas de Jurados conforme á las disposiciones de la ley de 20 de Abril del corriente año, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado del día 1.º al 15 de Julio próximo para que los que en ello tengan interés puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas pues pasado el cual no le serán admitidas.

Freás de Eiras Junio 23 de 1888.—El Juez municipal, José Seijo.

Dña Matias Gonzalez Lopez, Juez municipal de la villa de Maceda.

Hago saber: que de conformidad y á los efectos de los artículos 18, 19 y 20 de la ley del Jurado de 20 de Abril último, en armonía con la regla primera, art. 1.º del Real decreto de igual fecha, se hallan expuestas al público por

término de quince días, que empezarán á correr desde el primero de Julio próximo, en la Secretaría de este Juzgado, las listas de Jurados por cabezas de familia y capacidades que ha formado la Junta municipal de mi presidencia, para que dentro de dicho plazo puedan comparecer y hacer sus reclamaciones verbalmente y por escrito los vecinos mayores de edad que se crean con derecho á la inclusion ó exclusion de las referidas listas, expresando y justificando, si le conviniere, las causas en que funden sus reclamaciones; pues pasado aquél plazo no serán oídas.

Lo que se hace público con el objeto de que llegue á conocimiento de todos y de que nadie pueda alegar ignorancia.

Maceda Junio veintisiete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Matias Gonzalez.—P. A. de la J., Eladio Rodriguez.

Don Crisanto Pereira Noguero!, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho: don Crisanto Pereira Noguero! y Foyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D. José Benito Gomez Mendez, casado, mayor de edad, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randin, defendido por el Letrado don Plácido Colmenero contra Gabriel Alvarez Rodriguez, de igual estado y vecino de Paradela, en rebeldía sobre reclamación de 960 reales é intereses.

Fallo que estimando la demanda propuesta por don Jose Benito Gomez Mendez, contra Gabriel Alvarez Rodriguez, debia de condenar y con leno á éste al pago de la cantidad reclamada de los 960 reales, con los intereses vencidos y que se venciesen, tomándole en cuenta el acreedor los diez ferrados de centeno que por este concepto ha recibido del dendor al que se le imponen las costas. Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia el encabezado y parte dispositiva, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Crisanto Noguero! y Foyo.—La cual se pronuncio en la misma fecha. —Ante mí: Ramon Cadorniga.»

Y en cumplimiento de lo acordado y á los efectos de la notificación al demandado rebelde, firmo el presente en Ginzo á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Noguero! y Foyo.—De O. de S. S. Ramon Cadorniga.

ANUNCIOS:

A voluntad de su dueño y por la escribanía de D. Francisco Cuevas, el día veinte de Julio se venden cuatro solares que miden diez metros de frontis á la carretera de Orense á Vigo y veinticinco de fondo, los que están unidos al caserío del Puente Mayor de Orense y contiguos á la estación de la vía-férrea.

Se vende otro solar situado en medio de dicho Caserío de doce metros esforzados á la carretera y treinta y ocho de fondo, ó á placer del comprador diez ó doce cavaduras viña de buena calidad, la trasera de dichos solares dice á la vía-férrea.

Tambien se venden los formales de una casa que mide quince metros frontis á la carretera y diez y seis de fondo, viña y agua á la trasera.

El que desee mas pormenores puede dirigirse al maestro de obras D. Andres Cerviño, calle de San Miguel, 5, Orense.—Francisco Vazquez.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela del Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Merino, Arcediancs, 20.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el adron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargámenes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados de enales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza

para el uso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para idem.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

MANUAL DEL JURADO

por DON JOAQUIN ABELLA Abogado y Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Se halla á la venta este interesante libro de actualidad.

Contiene, además que el texto íntegro de la novísima ley estableciendo el jurado por Jurados, convenientemente anotada y concordada, explicaciones y comentarios que han de facilitar en gran modo su inteligencia, y aquellos formularios más esenciales y de novedad que requiere su practica aplicación.

Es, por lo mismo, de reconocida utilidad para el público en general y más especialmente para los Sres. Jueces, Fiscales municipales y sus Secretarios, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la constitución de Juntas municipales y de distrito, formación de listas, etc., etc.

Forma un tomo en 8.º mayor 126 de páginas. Su precio, 1,50 pesetas en rústica; en hoianesa, 2,25.

Para el mismo servicio, se ha ultimado queda igualmente á la venta la siguiente

MODELACION IMPRESA.

	Precios de cada ejemplar.
Expediente con el acta de constitución d Junta municipal y formación de as listas de Jurados; diligencias de publicación y del cierre del periodo de reclamaciones, actas sobre resolución de las mismas y formación de listas rectificadas, etc., etc. (tres pliegos)	0'25
Pliego de eabeza para listas primitivas ó rectificadas de Jurados (cabezas de familia ó capacidades)	0'06
Idem de fondo par id. id	0'06,
Edicto publicando las listas primitivas	0,03
Cédula resguarda do para los reclamantes	0,10
Idem de notificación de las resoluciones recaídas en las reclamaciones	0,03
Idem de emplazamiento ante la Superioridad á los reclamantes que se conformen con las resoluciones de la Junta municipal	0'03
Oficio de remision á la Superioridad de los antecedentes relativos á las alzas que se promuevan respecto á dichas resoluciones	0,0
Pliego de cabeza para la	

certificación de las listas rectificadas (de cabezas de familia ó capacidades) que ha de remitirse por la Junta municipal á la de distrito	0,06
Idem de fondo para id	0,06
Oficio de remision de la certificación anterior	0,03

REPARTOS

Conforme á modelos oficiales se hallan á la venta en este Establecimiento, (Plazuela del Hierro núm. 3), el papel necesario para la confeccion de los de Territorial, Subsidio y Consumos, con sus listas cobratorias, asi como tambien los recibos talonarios de este último Impuesto.

A los Sres. Alcaldes que tienen hecho sus pedidos en forma se les están remesando segun fechas de los mismos.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad con su huerta y zaguan. En la misma darán razon.

EBANISTERÍA

DE

CÁNDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, ha trasladado á la calle del Progreso instalado su magnífico almacen en planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y duratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comedas de cajones, id. de puertas, aparadores, consolas, entredoseros, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera nogal.

Se vende á voluntad de su dueño, la casa núm. 10 de la calle la Paz de esta ciudad; al que quiera interesarse en su adquisicion en la misma casa se le dará razon del precio.

Imp. de Gregorio Bionegro Lopez Plaza del Hierro, 3.—Orense